

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

48

#### MORALZARZAL

##### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2010, aprobó provisionalmente la ordenanza reguladora de la venta ambulante en el municipio de Moralzarzal, que ha resultado definitiva al no presentarse alegaciones en el trámite de información pública, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, con el siguiente texto articulado.

#### **ORDENANZA REGULADORA DE VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MORALZARZAL**

##### TÍTULO PRIMERO

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

###### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer aquellos requisitos exigibles en el término municipal de Moralzarzal, para ejercer la venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales u ocasionales, fuera de establecimiento comercial permanente, solares, espacios libres, zonas verdes o vía pública, según se establezca y con fechas variables de celebración.

###### **Artículo 2. Marco normativo**

La Venta Ambulante en el término municipal de Moralzarzal, se someterá a lo dispuesto en la presente Ordenanza, teniendo en cuenta el ámbito de la potestad reglamentaria reconocida a los municipios en el Art.4 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la cual es consecuencia de la autonomía que gozan (Art. 137 de la Constitución Española), así como al Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid; a la Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la venta ambulante de la Comunidad de Madrid; a la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; al Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente; a la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña y demás normativa aplicable y Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

###### **Artículo 3. Definiciones**

1. Venta Ambulante en Mercadillos: es la autorizada en solares o espacios libres, calificados como urbanos, ya sea dentro o de forma contigua al núcleo urbano consolidado, de manera periódica u ocasional en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semi-móviles, con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos siguientes.
2. Venta Ambulante en espacio de celebración de fiestas populares: es la autorizada en espacios o recintos destinados con carácter no permanente, a la celebración de fiestas populares, de manera excepcional y puntual.
3. Venta Ambulante en puestos aislados en la vía pública: es la autorizada con ocupación de la vía pública, en puestos no fijos de carácter aislado, ya sea de manera habitual u ocasional, únicamente durante la temporada propia del producto comercializado o en aquellos que se autoricen justificadamente con carácter excepcional. No incluyéndose los que desarrollan su actividad comercial de manera habitual y permanente mediante la oportuna concesión administrativa.

**Artículo 4. Prohibiciones**

Queda prohibida la Venta ambulante:

1. En vehículos de carácter itinerante.
2. En entradas de establecimientos comerciales, accesos a estaciones de transporte, edificios públicos o aquellos que puedan congregar masiva afluencia de público, a criterio del órgano municipal competente.
3. En general, en cualquier lugar o fecha no autorizado expresamente por el órgano municipal competente.

**Artículo 5. Sujetos**

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida que se dedique a la actividad del comercio al menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y en la normativa sectorial de aplicación.

**Artículo 6. Régimen económico**

El Ayuntamiento anualmente fijará las tasas a abonar, en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

**TÍTULO SEGUNDO****RÉGIMEN DE LAS AUTORIZACIONES DE LA VENTA AMBULANTE****CAPÍTULO PRIMERO****COMPETENCIAS****Artículo 7**

La competencia funcional en la materia que son objeto de regulación por esta Ordenanza queda atribuida a la Alcaldía-Presidencia otorgando la autorización para el ejercicio de la venta ambulante en sus distintas modalidades.

**Artículo 8**

El órgano municipal competente aprobará anualmente el número de puestos de mercadillo existentes, el periodo de solicitud de renovación o concesión de puesto; así como, los días de alteración de celebración por coincidencia con festividad o acontecimiento en el lugar de ubicación.

**CAPÍTULO SEGUNDO****PROCEDIMIENTO MODALIDAD MERCADILLO****Artículo 9. Plazo de solicitud**

El plazo de presentación de solicitudes de autorización municipal será con carácter general el comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de enero de cada año a excepción de aquellos supuestos en los que la propia naturaleza del producto objeto de la venta haga preciso establecer un plazo distinto, que será determinado por el órgano competente.

De forma excepcional en el año de aprobación de la presente ordenanza, el plazo de solicitud, en caso de no poder coincidir con el general establecido, será acordado por el órgano municipal competente.

Si después de producirse las prórrogas reguladas en el artículo 11, resultasen vacantes para los diferentes modalidades de ventas autorizadas, se procederá a su adjudicación según los baremos que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

**Artículo 10. Documentación a presentar en primera solicitud**

1. La autorización para el ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza deberá ser solicitada en impreso normalizado anexo número I a la presente Ordenanza que deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, haciendo constar:
  - Nombre y apellidos del peticionario si es persona física o denominación social y composición accionarial si es persona jurídica
  - NIF/CIF, DNI o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.
  - Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
  - Puesto/s a que opta.
  - Descripción precisa de los artículos que pretende vender.
  - Descripción detallada de las instalaciones o sistemas de venta.
  - Número de metros que precisa ocupar.
  - Declaración jurada de no haber sido sancionado por la comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores anexo número II a la presente Ordenanza .
  - Modalidad del comercio ambulante de las reguladas en esta ordenanza para la que solicita autorización.

Así como los documentos complementarios que se detallan en anexo número III apartado a), a la presente Ordenanza.

**Artículo 11. Documentación a presentar en caso de prórroga**

La prórroga deberá ser solicitada por el interesado o su representante en impreso normalizado anexo número I a la presente Ordenanza debiendo acompañar si las hubiere, justificantes de las alteraciones de los datos o documentos presentados en primera solicitud y en todo caso, los documentos complementarios que se detalla en anexo número III apartado b), a la presente Ordenanza.

**Artículo 12. Autorizaciones**

1. La autorización será transmisible previa comunicación a la administración competente.
2. La duración de las autorizaciones (para la modalidad de mercadillo) será de cinco años naturales contados desde la primera autorización emitida por el Ayuntamiento de Moralzarzal. No obstante los titulares de las autorizaciones estarán obligados a acreditar anualmente, en el periodo establecido al efecto en la presente ordenanza, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria así como el correspondiente seguro de responsabilidad civil, al objeto de obtener prorroga de la autorización inicial.
3. El titular desde los quince días previos a la fecha de concesión, podrá presentar renuncia expresa a la titularidad de el/los puesto/s .
4. El Ayuntamiento de Moralzarzal podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida y en su caso, denegar la prórroga para la modalidad de mercadillo, a el/los titular/es que haya/n incumplido las condiciones de ejercicio de la autorización.

**Artículo 13. Cesión de Autorizaciones**

Las autorizaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, podrán ser objeto de transmisión. No obstante, y en atención a las circunstancias podrá ejercer funciones inspectoras notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

**Artículo 14. Criterios de adjudicación**

El procedimiento para el otorgamiento de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y para la cobertura de las vacantes será determinado por el órgano municipal competente respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las



previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

Cuando el número de autorizaciones sea limitado, el procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

Con carácter general, para el ejercicio de la venta ambulante y cobertura de las vacantes que se produzcan, se valorará preferente la antigüedad en la concesión o en el ejercicio de la actividad en el municipio de Moralzarzal, las características de las instalaciones del puesto de venta, los productos de venta, la adhesión al Sistema Arbitral de Consumo y en su caso la mejora del canon.

#### **Artículo 15. Contenido de las autorizaciones**

1. El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones en documento normalizado en el que hará constar, además de otra información relativa a la actividad:
  - a) Identificación del titular y en su caso, la de las personas con relación laboral autorizada, que vaya a desarrollar la actividad en nombre del titular.
  - b) Modalidad de comercio: Venta Ambulante MERCADILLO SEMANAL.
  - c) Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificación de la superficie ocupada y tipo de puesto que haya de instalarse.
  - d) Productos autorizados para la venta.
  - e) Días y horas de celebración del mercadillo, en el que podrá ejercerse la venta.
  - f) En su caso, condiciones particulares a las que está sujeto el titular de la actividad incluyendo las de carácter higiénico sanitario cuando así proceda.
2. Deberán ser exhibidos por el comerciante durante el ejercicio de la actividad, en lugar perfectamente visible para el público y la autoridad, el Carnet Profesional de Vendedor Ambulante al que se refiere el artículo 31 del Decreto 17/98 de 5 de febrero y el cartón expedido por el Ayuntamiento de Moralzarzal, modelo normalizado, en el que se hará constar:
  - a) Identificación del titular
  - b) Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica
  - c) Productos autorizados para la venta
  - d) Fotografía del titular de la actividad, en caso de ser persona jurídica del representante de ésta.

### TÍTULO TERCERO

#### RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LAS MODALIDADES DE VENTA

##### CAPÍTULO PRIMERO

###### MERCADILLOS

#### **Artículo 16. Definición**

La modalidad de venta en mercadillos periódicos u occasioiales es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en zonas urbanas, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada.

#### **Artículo 17. Reserva**

El Ayuntamiento de Moralzarzal podrá reservar hasta un 3% del número total de puestos del mercadillo para aquellos empresarios que, radicados en el municipio y no pertenecientes al sector comercio pretendan ejercer la actividad o comercializar los artículos por ellos producidos o fabricados.

### Artículo 18. Límites

Ninguna persona física o jurídica podrá en un mismo mercadillo ser titular en más de un 5% de los puestos autorizados.

### Artículo 19. Ubicación y horario

1. El día de celebración del mercadillo y el horario de venta al público se determinarán por el órgano municipal competente, exponiéndose públicamente en lugar visible del propio edificio de la Corporación y en los alrededores de la zona autorizada para su colocación. Si el día de celebración coincidiese con alguna festividad o acontecimiento en el lugar de su ubicación, se resolverá sobre el día en que haya de celebrarse el mercadillo en esa semana, comunicándose la decisión a los comerciantes con una antelación mínima de quince días a aquel en el que se decida su celebración, salvo causas de fuerza mayor que pudieren dar lugar a la suspensión del mercadillo semanal o a la notificación en más breve plazo.
2. El número de puestos así como la superficie de los mismos serán acordados por el órgano competente.

### Artículo 20. Instalaciones de Venta

1. La venta en mercadillos podrá efectuarse a través de puesto o camiones-tienda, debidamente acondicionados que se instalarán en los lugares señalados y reservados al efecto.
2. Los puestos deberán estar dotados de estructura tubular desmontable a los que se podrá dotar de toldos.
3. Los puestos tendrán con carácter general una longitud mínima de seis metros lineales, separados entre sí por un metro lineal. Excepcionalmente y cuando la naturaleza del producto comercializado así lo aconseje, se podrán autorizar dimensiones inferiores de los puestos, nunca menores a los tres metros lineales. La distancia mínima de pasillo central será de cinco metros.
4. En todo caso se dispondrá de contenedores suficientes de basuras que faciliten la limpieza del recinto.
5. Al determinarse los emplazamientos concretos de los mercadillos se habilitará y señalizará la zona destinada a aparcar los vehículos de los vendedores. Excepcionalmente, cuando lo anterior fuese de difícil cumplimiento o ello causase problemas adicionales en el tránsito, se podrá autorizar el aparcamiento de vehículos en la parte trasera de los puestos, siempre que éstos tengan unas dimensiones no inferiores a los cinco por tres metros, respetando en todo caso el área de afección de cinco metros previsto en el artículo 20.3. En su caso, el área destinada a aparcamiento de clientes deberá hallarse claramente diferenciada y separada de la anterior.
6. Las cuestiones relativas a exposición de productos, sus precios y etiquetado, envasado y situación de las mercancías, disponibilidad de contrastes en pesos y medidas, y demás circunstancias relativas a las condiciones específicas de comercialización de los productos, se regularán por lo previsto en su normativa específica.
7. Los vendedores de artículos de alimentación vendrán obligados a disponer de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situados a una distancia del suelo no inferior a 60 cm., y además dotarán a sus puestos de instalaciones que eviten el deterioro ambiental y el contacto directo de las mercancías con el público.

### Artículo 21. Prohibiciones

1. Proceder a la instalación y montaje de los puestos antes de las 07,30 horas del día de celebración del mercadillo, y desmontar los puestos después de una hora desde la finalización del horario de venta, las 15,00 h.
2. Aparcar el vehículo del titular en su respectivo puesto, salvo para la instalación y montaje del mismo, hasta media hora antes del inicio de la actividad.
3. Pernocar en los respectivos vehículos cerca de la zona destinada a mercadillo.

Así como al cumplimiento de las diferentes prohibiciones señaladas a lo largo de la ordenanza.



### **Artículo 22. Obligaciones**

Los comerciantes vendrán obligados a realizar el montaje de sus puestos entre las 07,30 h y 09,00 h del día de celebración del mercadillo, debiendo proceder al desmontaje de los mismos entre las 15,00 y 16,00 h del día de celebración del mercadillo.

Los comerciantes, al final de cada jornada de celebración del mercadillo, quedan obligados a dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos. En todo caso el puesto deberá quedar completamente desmontado en plazo de una hora desde la finalización del horario de venta.

Así como al cumplimiento de las diferentes obligaciones señaladas a lo largo de la ordenanza.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### **MERCADILLOS OCASIONALES O DE FIESTAS PATRONALES**

#### **Artículo 23. Objeto**

La presente regulación afecta a la venta no sedentaria realizada en aquellos espacios o recintos destinados con carácter no permanente a la celebración de fiestas populares y/o mercadillos ocasionales.

La autorización para el ejercicio de esta modalidad de venta ambulante se concederá para las fechas de celebración específicas de fiestas populares y/o mercadillos ocasionales.

Quedan excluidas de este régimen, todas aquellas actividades lúdicas o servicios de carácter no estrictamente comercial, como espectáculos, hostelería y restauración, que se regirán por su normativa específica.

#### **Artículo 24. Limitaciones**

Sólo se permitirá la instalación de puestos autorizados en aquellos espacios o recintos expresamente habilitados por las autoridades municipales para la celebración de los eventos correspondientes.

#### **Artículo 25. Recinto Ferial**

El Ayuntamiento procederá a la localización, gestión y funcionamiento del recinto o espacio ferial y de los puestos que en él se instalen, plazo de autorización, así como las bases para acceder a los mismos, que serán aprobados por el órgano competente.

#### **Artículo 26. Procedimiento**

El procedimiento y la documentación a presentar para la obtención de estas autorizaciones será el establecido en cada convocatoria, aplicándose en su defecto las normas generales contenidas en el art. 10 de esta ordenanza o aquellos requisitos exigidos por la legislación sectorial.

## CAPÍTULO TERCERO

### **PUESTOS SITUADOS AISLADOS EN LA VÍA PÚBLICA**

#### **Artículo 27. Objeto**

El Ayuntamiento con carácter excepcional podrá autorizar la venta ambulante realizada con ocupación de la vía pública, en puestos no fijos de carácter aislado.

Estas autorizaciones se otorgarán por temporada (plazo inferior al año) o en la modalidad de licencia de uso anormal del dominio público, con el carácter de precario, pudiendo ser revocadas en cualquier momento sin dar lugar a indemnización.

#### **Artículo 28. Modalidades**

No se autorizará la comercialización de productos de alimentación no sometidos a procesos de transformación, en puestos o enclaves aislados en la vía pública urbana salvo lo dispuesto para los puestos de temporada.

En el caso de autorización de puestos fijos desmontables de temporada destinados a la comercialización de productos transformados de alimentación, se concederá exclusivamente para el período de dicha temporada.

Las características de los puestos, serán las siguientes:

- a) Puestos de enclave fijo y carácter no desmontable, cuando su instalación pueda permanecer fija durante todo el período de autorización.

En los puestos de estas características se permiten la venta de los siguientes productos:

- Puestos de churros y freiduría
- Puestos de helados
- Puestos de melones y sandías
- Puestos de castañas y/o tubérculos asados
- Puestos de flores y plantas
- Puestos de Navidad

- b) Puesto de enclave fijo y de carácter desmontable, cuando deba retirarse a diario.

En los puestos de estas características se permite la venta de los siguientes productos:

- Puestos de confiterías y frutos secos
- Puestos de complementos y bisutería y artesanía
- Puestos destinados a la venta de objetos y publicaciones de carácter político, económico, social o deportivo.
- Puestos de flores y plantas
- Puestos de Navidad

#### **Artículo 29. Prohibiciones de instalación**

Sólo se autorizará la instalación de enclaves o puestos aislados en la vía pública, cuando su localización no implique dificultades para la circulación de peatones, tráfico rodado o cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana. Así mismo, queda prohibida la instalación que dificulte las salidas de edificios públicos, o de aquellos que puedan congregar masiva afluencia de público, como colegios, espectáculos u otros análogos.

#### **Artículo 30. Procedimiento**

El procedimiento y la documentación a presentar será la establecida por la Entidad en cada caso, en su defecto se estará al artículo 10º y a la normativa sectorial de la actividad y legislación de patrimonio de las Administraciones Públicas.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 31**

Las infracciones a lo previsto en la presente Ordenanza serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y Ley 1/1997 de 8 de enero, reguladora de la Venta Ambulante en la Comunidad de Madrid, desarrollada por Decreto 17/1998 de 5 de febrero. Parcialmente por Ley 7/1996 de 15 de enero de Ordenación del Comercio Minorista.

#### **Artículo 32**

Corresponde al Alcalde la inspección y sanción de las infracciones a la presente Ordenanza, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente, y en especial en la Ley 26/1984, de 19 de julio, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, así como en la Ley 14/1986, General de Sanidad.



Cuando se detecten infracciones de índole sanitaria o de la normativa de consumo, el Ayuntamiento dará cuenta inmediata a las mismas, para su tramitación y sanción, si procediese, a las autoridades competentes en razón a la materia.

### **Artículo 33. Infracciones**

A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasificarán de la siguiente forma:

Se considerarán faltas leves:

Incumplir el horario autorizado.

Instalar o montar los puestos antes de las siete treinta horas A.M.

Pernocatar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada al mercadillo.

Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por los Ayuntamientos.

Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.

Aparcar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto.

No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal, disponiendo de ella.

No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.

Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Se consideran faltas graves:

La reincidencia por cuarta o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.

Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.

Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.

No estar al corriente de pago de los tributos correspondientes.

Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.

Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.

El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Se considera falta muy grave la reincidencia en la comisión de infracciones graves.

### **Artículo 34. Sanciones**

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

Por faltas leves, apercibimiento o multa hasta 150 €

Por faltas graves, multa de 151 € a 1.202 €.

Por faltas muy graves, multa de 1.203 € a 6.000 €.

2. Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la reincidencia.

3. En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo, podrá preverse con carácter accesorio el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

### **Artículo 35. Procedimiento**

La imposición de las sanciones contenidas en el artículo precedente, sólo serán posible previa sustanciación del oportuno expediente sancionador tramitado conforme lo dispuesto en la



Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa concordante.

#### **Artículo 36. Reincidencia**

1. Se entenderá que existe reincidencia, por comisión en el término de un año de más de un infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
2. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, para calificar una infracción como muy grave, sólo se atenderá a la reincidencia en infracciones graves y la reincidencia en infracciones leves sólo determinará que una infracción de este tipo sea calificada como grave cuando se incurra en el cuarto supuesto sancionable.

#### **Artículo 37. Comunicación de sanciones**

Una vez las sanciones sean firmes, deberán notificarse a la Dirección General de Comercio y Consumo para su correspondiente inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el plazo máximo de dos meses.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Lo que se hace público, para general conocimiento, haciendo constar que contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en plazo de un mes, y en todo caso, recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses desde la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Moralzarzal, a 16 de agosto de 2010.—El secretario general, Santiago Perdices Rivero.

(03/32.995/10)